



RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037153 de fecha 22 de setiembre de 2025 (Expediente MEI SENAVE N° 307/258/2025); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 260/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 307/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 196/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes, la transcripción de la verificación, lo hallado y decomisado en la ciudad de Limpio – Departamento Central, sobre la ruta paraguaya número 3, retenidos por los agentes de la DNIT., y depositado en GICAL, base operativa de DNIT – Mariano Roque Alonso.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037153 de fecha 22 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL, base operativa de DNIT – Mariano Roque Alonso, ubicado en Ruta Transchaco Km 16,5, para verificación de un camión de la Marca Hyundai, Modelo Truck con Chapa N.° AST 748, retenido por agentes de la DNIT en la ciudad de Limpio, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...En el momento de la verificación se pudo constatar la evidencia de 173 (ciento setenta y tres) bolsas de mamón, de cada una 25 Kgr., totalizando 4,325 kgr.; los cuales en el momento de la verificación no contaban con ningún documento que avale su origen, motivo por el cual quedan decomisados y a cargo de la DNIT- GICAL para su guarda y custodia y disposición final. Además, se procede a la toma de muestras para su envío”. (Sic).

Que, obra en autos copia del Acta de Intervención DNIT N° 864/25, de fecha 21 de setiembre de 2025, mediante el cual funcionarios de la Dirección General de Prevención y Represión del Contrabando, y el Comercio Ilícito dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en una patrulla de rutina por la zona de la Ruta PY03 a la altura de la ciudad de Limpio, siendo las 23:35 h., se procedió a la verificación del vehículo, donde se constató la presencia de productos vegetales, que presentan inconsistencias en la documentación respaldatoria, cuya transcripción parcial del procedimiento, es la siguiente: “UNA UNIDAD TIPO: CAMION, MARCA: HYUNDAI,

RESOLUCIÓN N° 272-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

MODELO: TRUCK, COLOR: BLANCO, AÑO FAB: 1996, N° CHASIS, N° KMFGA17PJUD98349 MATRICULA: AST748., EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, guiado por el Sr. Elido Miers Giménez, con CI Nro. 1.375.840, que transportaba bolsas de mamón, al consultar al conductor sobre la documentación que respaldara el ingreso y/o tránsito de la mercadería dentro del territorio paraguayo, este manifestó no poseer ningún tipo de respaldo. ... en consecuencia, el vehículo, y las mercaderías fueron derivados a la base Depósito de GICAL ubicado en Mariano Roque Alonso para sus trámites de rigor”.

Que, a fs. 07 de autos, el Departamento de Trazabilidad Vegetal, en el Memorando DTV N° 085/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, informa que el vehículo de la marca Hyundai, Modelo Truck con Chapa N° AST 748, no cuenta con registro y habilitación de medios de transportes terrestre de frutas y hortalizas, según la base de datos de la DICAQ.

Que, a fs. 08 de autos, obra la Memorandum N° 313/2025, en el cual, la Unidad de Registros informo que el Señor Elido Miers Giménez, no se halla inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas y/o exigidas por el SENAVE, en área vegetal.

Que, a fs. 09 de autos, consta la providencia DGT N° 521 de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Dirección General Técnica, en la cual, remite las documentales, adjunta acta de fiscalización SENAVE N° 037153/25 y copia del Acta de Intervención de la DNIT 864/25, en donde expresa además que las muestras de mamón fueron descartadas por descomposición y no fueron sometidas a ningún análisis laboratorial.

Que, a fs. 11 de autos, obra la Nota DGAI N° 10/2026, de fecha 29 de enero de 2026, mediante la cual, el Director General, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, en prosecución a los trámites correspondientes a la instrucción del sumario administrativo al supuesto infractor, solicito al Registro Unificado Nacional (RUN) – Dirección General de Registro de Automotores, un informe acabado sobre datos del o de la propietaria del vehículo de la Marca Hyundai, Modelo Truck con Chapa N° AST 748.

Que, a fs. 13 de autos, y en respuesta a lo solicitado en el párrafo precedente, la Dirección General de Registro de Automotores, por Nota de D.G.R.A. - R.U.N. 47/2026, de fecha 03 de febrero de 2026, informo que el vehículo de referencia, se encuentra registrado a nombre de MARIELA MAGDALENA MORA ROA, con C.I. N° 3.623.055.

Que, a fs. 15 y 16 de autos, obran los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>



RESOLUCIÓN N° 272-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

en las cuales se visualizan que la Señora Mariela Magdalena Mora Roa, con C.I., con C.I. N° 3623055, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales. Así también, se verifico que no poseen unidades de trasportes habilitadas para el traslado de productos vegetales en estado natural (in natura).

Que, vinculando los hechos mencionados precedentemente, acompañadas de las documentales, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, vemos que la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La Autoridad de Aplicación estará facultada para: ... d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería”.*

RESOLUCIÓN N° 212-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.

Artículo 10.- “*La Dirección, administración y representación legal del SENAVE. Estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.



RESOLUCIÓN N° 372-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020, “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de semillas (SENAVE), y se Abroga la Resolución SENAVE N.° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

Artículo 4°.- *“De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la Republica del Paraguay, y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.*



RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA-ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio de 2015”, establece:*

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“DISPONER que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE”.*

Artículo 7°.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, según Acta de fiscalización N° 0037153/2025, se tiene que los técnicos de la institución, fiscalizaron los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos. Dicha incautación, detallada en el Acta De Intervención N° 864/2025, se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y la sanidad.

Que, igualmente, se tiene que las 173 bolsas de mamón de 25 kg c/u incautadas, estaban en poder del señor Elido Miers Giménez, con C.I. N° 1.375.840, quien transportaba en un vehículo con chapa AST748, marca Hyundai, modelo TRUCK, año 1996, propiedad de la señora Mariela Magdalena Mora Roa, con C.I. N° 3623055, según reporte informático de la Dirección General de Registros de Automotores.

Que, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas



RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en lo concerniente a la responsabilidad, se identifica a los señores, por una parte: Elido Miers Giménez, con C.I. N° 1.375.840, quien transportaba los productos vegetales, específicamente 173 bolsas de mamón de 25 kg c/u, en un vehículo con chapa AST 748, marca HYUNDAI, modelo TRUCK, año 1996, y por la otra: Mariela Magdalena Mora Roa, con C.I. N° 3.623.055, propietaria del vehículo en donde se transportaban dichas mercaderías, según lo documentado en el Acta de Intervención 864/2025 y el reporte informático de la Dirección General de Registros de automotores.

Que, asimismo, se colige que, al tratarse de productos vegetales importados, la disposición reglamentaria vigente existe que tanto las personas físicas como jurídicas, deben estar inscriptas como importadoras de productos y subproductos vegetales. En este sentido, de los documentos que obran en autos, se desprende que, ni el transportista ni el propietario del vehículo individualizado precedentemente cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, del mismo modo, el vehículo en el cual eran trasladado los productos vegetales – objeto de decomiso – carece de habilitación correspondiente para el transporte de este tipo de mercadería.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 307/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume la comisión de infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 y artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, por parte del señor Elido Miers Giménez, y la Señora Mariela Magdalena Mora Roa, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Elido Miers Giménez, con C.I. N° 1.375.840 y de la señora Mariela Magdalena Mora Roa de cedula identidad N°

RESOLUCIÓN N° 279

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

3.623.0525, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 298/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 260/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Elido Miers Giménez, con C.I. N° 1.375.840, ante la supuesta comisión de infracción a los artículos 14, 17 de Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; y a la señora Mariela Magdalena Mora Roa, con C.I. N° 3.623.0525, en supuesta comisión de infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velazquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Elido Miers Giménez**, con C.I. N° **1.375.840**, domiciliado en el km 16 de la ciudad de Capiatá, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELIDO MIERS GIMÉNEZ, CON C.I. N° 1.375.840, Y A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MORA ROA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **Mariela Magdalena Mora Roa**, con C.I. N° **3.623.055**, en carácter de propietaria del vehículo de la marca Hyundai, Modelo Truck con Chapa N.° AST 748, en el cual se transportó los productos incautados, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalía Velazquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/eb

